

14

La eximente del terror

Eibar.- Un letrado de Madrid ha dado una conferencia clandestina sobre la eximente del terror. Damos a continuación algunas de sus manifestaciones.

El Código Penal Español, como todos los códigos penales del mundo, admiten como circunstancia eximente de responsabilidad penal "el miedo insuperable". Esta circunstancia ^{según los mismos códigos,} deja de ser "eximente" para trocarse en "atenuante" cuando no concurren los requisitos necesarios para eximir de responsabilidad. De manera que, para las leyes penales, el "miedo insuperable" es circunstancia "eximente" o "atenuante" de responsabilidad penal. Dicho sea de otra manera: quien obra bajo la presión del "miedo insuperable" no puede ser en manera alguna/sujeto de aplicación de la pena capital.

El Gobierno del general Franco ha puesto a la tierra vasca bajo la sensación del terror: del miedo insuperable. La policía penetra en los domicilios privados a cualquier hora del día y de la noche. Los detenidos son sometidos al tormento en sus diversas aplicaciones. Estas medidas son aplicadas, no por sadismo, sino siguiendo una técnica conocida de todas las policías del mundo. El "estado de terror" coloca a los hombres en situación de no ser dueños de sí mismos. Un hombre que no es dueño de sí mismo hace manifestaciones o disparos de pistola revolver con la misma irresponsabilidad. Por ello, los tribunales no pueden aplicar la pena de muerte a ninguno de los procesados, en este reino del terror. Porque, tales procesados lo han sido en virtud de la aplicación del "miedo insuperable".

aplicación que, ipso facto, produce la irresponsabilidad penal, ya sea plena --circunstancia eximente-- o menos plena --circunstancia atenuante--.

Un ejemplo, facilitado por la policía misma, pone de manifiesto esta realidad. Es el taxista alcanzado por las balas de la policía, que esta afirma fué muerte per un activista el cual, vasco ~~que~~ preso de terror ante la idea de que el taxista lo ~~harrainkatzen~~ condujera a la propia policía, disparó contra él su revolver. Aun admitiendo la relación eficaz del hecho, el presunto autor de la muerte del taxista obró bajo la presión del ^{terror,} ~~harrainkatzen~~ siendo de aplicación al mismo la eximente del "miedo insuperable". Y en el caso de que no ~~hubiera~~ fuera procedente esta aplicación, lo sería ~~harrainkatzen~~ como atenuante, como eximente.

Puede achacarse al inculpaado el uso de arma de fuego, en el caso de que se pruebe que el arma era suya y no del taxista puesto al servicio de la policía. ~~harrainkatzen~~ Pero lo innegable es el estado de terror, de miedo insuperable, producido por aplicación científica de los medios adecuados, de que dispone y ha hecho uso abundante la policía.

Algunas sentencias del Tribunal Supremo ilustran esta doctrina. Produce "miedo insuperable" la existencia de "un peligro de tal gravedad e inminencia que cohibe la libertad del agente y le coloque en la alternativa forzosa de sufrir un daño o inferirlo". ~~harrainkatzen~~ "Esta exención alcanza al que causa un mal rindiéndose al impulso de un miedo insuperable". Para estimar esta circunstancia como eximente o atenuante es preciso tan solo "que exista un mal real y conocido, causa productora del ~~miedo~~ miedo, y que los actos ~~del~~ impulsado

per el miedo se dirijan a eludir un mal ~~inminente~~ inminente, de tal gravedad que en la mayoría de los hombres determine instintivamente un estado de ánimo superior al cumplimiento del deber, o que produzca una situación que imposibilite vencer el mal con que se amenaza al agente y cohiba de modo invencible su ánimo". "La legítima defensa requiere agresión actual de que derive peligro inminente, mientras que el miedo insuperable es un estado emotivo que perturba las facultades psíquicas impidiendo al agente el raciocinio, por lo que no exige la actualidad de la agresión sino solo el temor a un daño igual o mayor". Precede estimar la exención o en su caso la atenuación si el acusado "al dar la muerte obraron poseídos de terror y en riesgo de sufrir por acción del acometido". "Esta circunstancia consiste en la falta momentánea de condiciones de imputabilidad producida por una fuerte coacción exterior; y esta situación excepcional de hecho debe reconocerse en la sentencia. Está constituida por la coacción que la voluntad del agente sufre hasta producir su inhibición total o parcial y ha de provenir de un mal real de naturaleza que pueda constituir un atentado a la integridad personal que fundadamente se cree en peligro por agresión violenta e material del adversario".

Como estas sentencias podríamos aducir mil. No causan jurisprudencia de obligatoriedad en orden penal. Pero ponen de manifiesto la doctrina legal. Dónde hay "miedo insuperable" surgen las circunstancias eximente e atenuante. Y existe el miedo insuperable cuando la policía, de manera científica, ha provocado el reino del terror.